

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**Artículo 1º. - Fundamento.**

1. El Ayuntamiento de El Castell de Guadalest, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

El Castell de Guadalest, 21 de marzo de 2003.

El Alcalde, Juan Bta. Balaguer Vidal.

0308357

AYUNTAMIENTO DE CATRAL**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de Enero de 2003, acordó aprobar inicialmente el expediente relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica; y, sobre Actividades Económicas por adaptación a la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido el plazo de exposición al público, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo y, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hacen públicos los acuerdos y los textos íntegros de las Ordenanzas Fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo a este Edicto.

Contra el acto de elevación a definitivos los acuerdos provisionales, que ponen fin a la vía administrativa, cabrá interponer únicamente, Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1º. - Fundamento.**

El Ayuntamiento de Catral, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

1. - En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a seis euros (6).

B) Rústicos en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a seis euros (6).

2.- En aplicación del art. 63.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, quedarán exentos de tributación todos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos: 0,65 %

Bienes Inmuebles Rústicos: 0,57 %

Bienes Inmuebles de Características: 0,50 %

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Tendrán derecho a una prórroga en la bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, hasta los tres años siguientes posteriores al último período impositivo regulado en el apartado anterior, igualmente a solicitud de los interesados.

3.- En aplicación del artículo 75.4. de la Ley 39/1988, se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa respecto únicamente al bien

inmueble que constituya la vivienda familiar habitual, a petición del interesado y mediante su acreditación suficiente.

La bonificación anterior se aplicará a los períodos impositivos en los que la unidad familiar sea considerada numerosa según lo previsto en la legislación Estatal y Autonómica al respecto.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán aportar a su solicitud:

1. Fotocopia compulsada del Carnet de Familia Numerosa expedida por el órgano competente de la Generalitat Valenciana.

2. Certificado de Empadronamiento comprensivo de los miembros de la unidad familiar numerosa, expedido por este Ayuntamiento, cuyo domicilio coincidirá con el bien inmueble de cuya cuota del impuesto se interese la bonificación.

4. Serán incompatibles las bonificaciones previstas en los párrafos anteriores, siendo prioritaria, en caso de concurrencia, la que resulte más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 31 de Enero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

El Ayuntamiento de Catral, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de segunda categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta

que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS		
	1ª	2ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,25	1,15

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 30 de Enero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
PLAZA DE ESPAÑA	1ª	1,25
GENERAL PRIM	1ª	1,25
VICTORIA	1ª	1,25
SAN JUAN	1ª	1,25
SANTA BÁRBARA	1ª	1,25
RESTO MUNICIPIO	2ª	1,15

Catral, 24 de marzo de 2003.

El Alcalde, José M. Rodríguez Leal.

0308358

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Reparcelación del PER 1, Unidad de Ejecución «B» (Partida de Perleta) del Plan General, presentado por la mercantil «Durpiso S.L.»

Segundo.- Publicar el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los titulares de derechos afectados.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación de esta Corporación proceda a otorgar escritura de Reparcelación del Sector reseñado anteriormente.

Elche, 4 de marzo de 2003

El Tte. Alcalde de Urbanismo, José Ferrández Maciá.

0306899

EDICTO

Aprobado por el Órgano Municipal competente el pliego de cláusulas que ha de regir la contratación que se indica, por el presente se expone al público dicho documento por el

ORDEN	ART	APAR	OPC	CAL	HECHO INFRACCION	IMPORTE	IMPORTE
LEY 50/1999	13	13	1	MUY GRAVE	TRAER ANIMALES O ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS SIN IDENTIFICAR.	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	
LEY 50/1999	13	13	4	MUY GRAVE	VENIR A TRANSPORTAR SIN COMPLETAR NINGUNO DE LOS REQUISITOS O ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS A QUELLO ORDEN DE IDENTIFICAR.	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	
LEY 50/1999	13	13	1	MUY GRAVE	ADRESTRAR ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS PARA ACTUAR DE AGRESIVOS O PARA FOMENTAR INESTABILIDAD.	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	
LEY 50/1999	13	13	4	MUY GRAVE	ADRESTRAR ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS SIN QUEEN ORDEN DE IDENTIFICAR LOS IDENTIFICACIONES DE IDENTIFICACION.	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	
LEY 50/1999	13	13	4	MUY GRAVE	CAUTIVAR, VENDER O TRANSFERIR EN CANTIDAD, ESPECIALLY, ESPECIALLY O ESPECIALLY DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	
LEY 50/1999	13	13	1	GRAVE	DEJAR SUJETO A UN ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO O NO HABER ADOPTADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR SU ESCAPADA O FUGA.	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	
LEY 50/1999	13	13	1	GRAVE	NO IDENTIFICAR AL ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO.	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	
LEY 50/1999	13	13	1	GRAVE	OMITIR LA IDENTIFICACION EN EL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	
LEY 50/1999	13	13	1	GRAVE	HAZARAR EL PABLO POTENCIALMENTE PELIGROSO EN ZONAS PROHIBIDAS SIN PERMISO O SIN CUIDADO CON CALIDAD.	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	
LEY 50/1999	13	13	1	GRAVE	EL TRANSPORTE DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, BICHOS Y OTROS ANIMALES DURANTE EL TRANSPORTE Y ENFERA DE CARGA Y DESCARGA.	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	
LEY 50/1999	13	13	1	GRAVE	LA NEGATIVA O RESISTENCIA A SUSTITUIR LOS DATOS REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 50/1999.	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	
LEY 50/1999	13	13	1	GRAVE	OMITIR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 50/1999, INFORMACIÓN INEXACTA O DOCUMENTACIÓN FALSA.	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	
LEY 50/1999	13	13	1	GRAVE	PERMITIR (EL DUEÑO O PROPIETARIO DEL ANIMAL) LA ENTRADA DE ANIMALES EN ZONAS ACORDADAS, EN PARQUES Y EN ZONAS DE USO RECREATIVO.	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	
LEY 50/1999	13	13	1	GRAVE	EL TRANSPORTE DE ANIMALES POR VÍAS PÚBLICAS O ZONAS VERDES SIN SUS CORRESPONDIENTES MEDIDAS DE IDENTIFICACIÓN O SIN CUIDADO.	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	
LEY 50/1999	13	13	1	GRAVE	NO TENER LOS MEDIOS DE VIGILANCIA EN LAS ALEMANAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	
LEY 50/1999	13	13	1	GRAVE	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DE ZONAS DE VIGILANCIA POR PARTE DE SUS DUEÑOS O RESPONSABLES DEL INMUEBLE.	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	
LEY 50/1999	13	13	1	GRAVE	NO TOMAR (EL PROPIETARIO DEL ANIMAL) LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LAS MUESTIAS FRECUENTES AL VETERINARIO PRODUCIDAS POR EL ANIMAL.	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	
LEY 50/1999	13	13	1	GRAVE	RECEBER LA VENTA NO ANIMALES DE ANIMALES SIN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS POR LA LEY (ESPECIALLY).	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	
LEY 50/1999	13	13	1	GRAVE	LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES CON FINES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EXPRESA.	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	
LEY 50/1999	13	13	1	GRAVE	DESATENDER LAS INDICACIONES DE LOS EMPLEADOS DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL.	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	
LEY 50/1999	13	13	1	GRAVE	NO SOMETER A CONTROL VETERINARIO AL ANIMAL QUE OCASIONE UNA MUESTIA.	DE 2.404,00	2.404,00
CM	99	20				A 2.404,00	

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se procederán a calificar como Leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones Leves serán sancionadas con el importe de 100,00 euros.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe de mínimo previsto legalmente (751,00 y 1.501,00 euros respectivamente).

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

DR: Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de Abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos adictivos

LEY 1/1992: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana

LEY 4/1994: Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía

LEY 50/1999: Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

OM: Ordenanza reguladora.

ART: Artículo.

APAR: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

CAL: Calificación de la infracción:

L: Leve G: Grave MG: Muy grave

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Catral, a 18 de Septiembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: D. Aurelio D. Alberio García.

1218906

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración de alta, baja o modificación de la descripción catastral de los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

El plazo de presentación de las declaraciones, hasta que el Ministerio de Hacienda determine otros, será el siguiente:

a) Para las modificaciones o variaciones de los datos físicos, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización de las obras.

b) Para las modificaciones o variaciones de los datos económicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.

c) Para las modificaciones o variaciones de los datos jurídicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al de la escritura pública o, si procede, del documento en que se formalice la variación.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Catral, a 18 de Septiembre de 2012.

El Alcalde, Fdo.: D. Aurelio D. Alberó García.

1218916

AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE ROCAMORA

EDICTO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2012, ha sido aprobado el padrón fiscal por la prestación del servicio de Agua Potable Domiciliaria y Alcantarillado y Basuras correspondiente al 3º trimestre de 2012.

Se acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente el padrón fiscal detallado anteriormente, para que los sujetos pasivos interesados puedan consultar los datos contenidos en el citado documento, durante un plazo de 15 días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Contra los actos administrativos de inclusión, exclusión ó variación cabe interponer recurso reposición de conformidad con el artículo 14 LRHL ante la Junta de Gobierno, en el plazo de un mes, contados desde el siguiente al de término del periodo de exposición pública.

Segundo.- En caso de no existir reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granja de Rocamora, 26 de septiembre de 2012.

EL ALCALDE Fdo José Rocamora Ruiz.

1218828

AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

EDICTO

Procedimiento: licencia ambiental, de acuerdo con la ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental.

Solicitante: Francisco –Jose Cerda Sanchez

Registro de entrada: 09-09-2009////2168

Expediente núm. 2009/8/3.8.1./jtb

Actividad: explotación ganadera –ovina

Emplazamiento: Ds. Cantero, (polígono-5, parcela-37)

De conformidad con lo establecido en la Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el procedimiento de referencia se somete a información pública por plazo no inferior a 30 días, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

El expediente se podrá examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de 9 a 13,30.

Hondón de las Nieves, a 24/09/2012

EL ALCALDE, Fdo.: Victoriano Sánchez Botella.

1218821

AYUNTAMIENTO DE IBI

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.4 del RD1372/1986, Reglamento de Bienes de las Entidades Lo-

cales, se anuncia concurso público para la «Concesión demanial de kiosco sito en el Parque Giravella para la venta de chucherías y productos envasados».

1. Entidad adjudicadora:

A) Organismo: Ayuntamiento de Ibi.

B) Dependencia que tramita el expediente: Patrimonio.

2. Objeto de la concesión.

A) Descripción del objeto: «Concesión demanial de kiosco sito en el Parque Giravella para la venta de chucherías y productos envasados», conforme al pliego de condiciones administrativas particulares redactado por el departamento de Secretaría.

B) Lugar de ejecución: Ibi.

C) Duración del contrato: 2 años.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

La adjudicación del presente contrato tendrá lugar mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

4. Tipo de licitación

El canon se establece en 100€ mensuales IVA incluido.

5. Obtención de documentación e información.

5.1.- Expediente Administrativo:

A) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Ibi, Secretaría, negociado de patrimonio.

B) Domicilio: Cr. Les Eres, nº 48.

C) Localidad y Código Postal: Ibi 03440.

D) Teléfono: 96/ 5552450.

E) Fax: 96/ 5552935.

5.2.- Obtención de documentación:

5.2.1.- Pliego de condiciones: Página Web: www.gva.es. Plataforma de contratación.

5.3.- Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. Presentación de las ofertas.

A) Fecha límite de presentación: En el plazo de los treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de 11 a 14'00 horas. A estos efectos, en caso de que el último día del plazo de presentación de ofertas coincida con sábado, se prorrogará al siguiente día hábil.

B) Documentación a presentar: La que se especifica en la cláusula 15 del Pliego de Condiciones particulares.

C) Lugar de presentación: 1º Entidad: Ayuntamiento de Ibi, Secretaría, negociado de patrimonio

2º Domicilio: Cr. Les Eres, nº 48. 3º Localidad y código Postal: Ibi, 03440.

7. Apertura de las ofertas.

A) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Ibi, Salón de Reuniones de la Casa Consistorial.

B) Domicilio: Cr. Les Eres, nº 48.

C) Localidad: Ibi.

D) Fecha: El primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas y el tercer día hábil posterior a aquél, a efectos de la apertura de los sobres A y B, respectivamente. A estos efectos, en caso de que coincida con sábado se prorrogará al siguiente día hábil.

E) Hora: Las 12 horas.

Ibi, 19 de septiembre de 2012

El Teniente Alcalde Delegado,

Rafael Serralta Vilaplana

1218572

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.4 del RD1372/1986, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se anuncia concurso público para la «Concesión demanial de ocupación de vía pública y kiosco municipal sito en la Plaza de la Palla, destinado para apoyo a establecimientos hosteleros o similares próximos al citado inmueble».

1. Entidad adjudicadora:

A) Organismo: Ayuntamiento de Ibi.

B) Dependencia que tramita el expediente: Patrimonio.